

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

### **ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...".

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 establece: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de

los Estados, en lo que toca sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal”. En el segundo párrafo refiere: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción IV cita: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 indica: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VII cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 cita: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 establece: “Son facultades del director general”; y la fracción VII cita: “Establecer mecanismos de

difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos”.

10.- Que la Ley Electoral en el Estado de Querétaro en su artículo 141 indica: “La etapa posterior de la elección comprende”; y la fracción I, inciso b) cita: “En los Consejos Municipales electorales: La información preliminar de los resultados de la elección;” y la fracción II, Inciso b) refiere: “En los Consejo Distritales: La información preliminar de los resultados de las elecciones”.

11.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 17 señala: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

12.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 21 establece: “Las Comisiones Permanentes del Consejo General, podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate, sea competencia de las mismas”.

13.- Que como resultado de la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 27 de marzo del presente año se propusieron los siguientes lineamientos:

**a)** Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe los lineamientos de ejecución del Sistema de Difusión de Resultados Preliminares, que permitirán conocer de manera inmediata y con un alto grado de certeza los resultados preliminares que se vayan generando en los Consejos Distritales y Municipales el día de la jornada electoral, a celebrarse el 2 de julio del año en curso, los que tendrán lugar en la etapa posterior a la elección y comprenden: la recepción del paquete electoral, lectura y registro de los resultados preliminares, validación y transmisión de la información, concentración de los datos, difusión de los resultados preliminares, aspectos de seguridad, la organización del Centro de Información del Proceso Electoral en Consejos Distritales y Municipales y del Centro Estatal de Información del Proceso Electoral, los productos electorales y servicios e insumos. La información que resulte de la operación del Sistema tendrá el carácter de extraoficial y preliminar.

**b)** Que para la verificación de la información que vaya generando el sistema, el Presidente del Consejo General determinará los momentos y los tiempos en que se habrán de imprimir los cortes, con la información de la votación.

**c)** Que para cumplir el punto anterior, deberá considerarse la antigüedad y experiencia de la empresa encargada del Sistema, elementos que podrán ser verificados, y

**d)** Que los integrantes del Consejo General podrán revisar el Sistema en todas y cada una de sus fases, de operación y pruebas, para lo cual podrán acreditar a personal especializado en informática y, de esta forma garantizar su buen funcionamiento.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 22, 59 fracción IV, 68 fracción VII, 74, 79 fracción VII, 141 fracción I inciso b) y fracción II inciso b) y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 21, 38, 41, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de los lineamientos de ejecución del Sistema de Difusión de Resultados Preliminares que se utilizará en el proceso electoral local del año 2000.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente los lineamientos de ejecución del Sistema de Difusión de Resultados Preliminares que permitirán conocer de manera inmediata y con un alto grado de certeza los resultados preliminares que se vayan generando en los Consejos Distritales y Municipales el día de la jornada electoral a celebrarse el 2 de julio del año en curso; para lo cual la Comisión de Organización Electoral conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión de los trabajos previstos que con motivo del desarrollo y operación del Sistema se lleven a cabo.

**TERCERO.-** El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determinará los momentos y tiempos en que se habrán de imprimir los cortes de los reportes que genere el Sistema, previo acuerdo del pleno del Consejo.

**CUARTO.-** Los integrantes del Consejo General podrán acreditar a personal especializado en informática, para la verificación y revisión del Sistema en todos sus etapas de operación y pruebas que se realicen para garantizar su adecuado funcionamiento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año Dos Mil. DAMOS FE.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
<b>LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ</b>		
<b>LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ</b>		
<b>LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA</b>		
<b>LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA</b>		
<b>DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA</b>		
<b>LIC. ANTONIO RIVERA CASAS</b>		
<b>ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN</b>		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL